Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 569-2023–MPLP/GGAYRD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Tingo María, 07 de diciembre del 2023.

INFORME INSTRUCTOR : N° 022-2023-SGRD-SGAYRD-MPLP/TM
INFRACTOR : MEDINA ARELLANO EVAL JACINTO
DOMICILIO : Av. ALAMEDA PERÚ N° 645, RUPA RUPA, LEONCIO PRADO, HUÁNUCO.
NOMBRE COMERCIAL : POLLERÍA MARKY´S
RUC : N° 10459709423

VISTO;

*El informe final instructora N° 022-2023-SGRD-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 06 de diciembre del 2023, remitido por la subgerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres**, informe de sanción en contra del administrado del establecimiento comercial denominado "**POLLERÍA MARKY´S"**, con **RUC 10459709423**, con domicilio en la **Av. ALAMEDA PERÚ N° 645,** distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conducido por **MEDINA ARELLANO AVAL JACINTO** con **DNI N° 45970942,** por estar incurriendo en la infracción administrativa, por no contar con el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE**, infracción que se encuentra tipificada en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS CON EL CÓDIGO 03 - 112 SGDC DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 011 2022- MPLP**, la multa por carecer de **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES LA MULTA DEL 100% DE LA UIT** vigente y la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta regularización.*

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES
Tingo María

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de municipalidades ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función "otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y los formatos autorizados de declaración jurada " están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, el artículo 17 del reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones señala que (están obligados /as a obtener el certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

*Que, la Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP-CUIS, 003-112 SGDC, tipifica Como infracción el funcionamiento de un establecimiento sin contar con el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE** (Decreto Supremo N 002-2018-PCM), con multa del 100% de la UIT actual y con la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días paréntesis o hasta (regularización).*

Pag. 02 - RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 569 -2023–MPLP/GGAYRD

Que, el propietario del establecimiento comercial viene infringiendo la norma señalada, prueba de ello se detalla a continuación.

Del INFORME N° 100-2023-DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM, *se tiene el Acta de Fiscalización o Inspección Municipal – inspección ocular N° 04148, de fecha 11 de agosto del 2023, donde el efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y control, en compañía con el Representante de la Fiscalía Provincial de Prevención del delito, el Representante de MINSA Hospital Tingo María – Inspector Sanitario Mariano Zamora Tello y el representante de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario – Anderson Reategui Saavedra, se apersonaron al establecimiento denominado "**POLLERÍA MARKY´S,** con giro de negocio pollería, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 645, conducido por el señor **EVAL JACINTO MEDINA ARELLANO identificado con DNI N° 45970942,** al momento de la inspección se constató que el establecimiento **no cuenta con certificado de Defensa Civil – ITSE**, por lo que se le exhortó al administrado a tramitar sus documentos administrativos.*

INFORME N° 19-2023-PMME-SGPM-FYC-MPLP-TM, *de fecha 28 de agosto del 2023, el mismo que contine el Acta de Fiscalización N° 005670, de fecha 24 de agosto del 2023, se advierte que el efectivo policial de la Policía Municipal, en compañía del Representante de MINSA Hospital Tingo María – Inspector Sanitario Luis Oliver Echevarría Morales, se apersonaron al establecimiento denominado "**POLLERÍA MARKY´S,** con giro de negocio pollería, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 645, conducido por el señor **EVAL JACINTO MEDINA ARELLANO identificado con DNI N° 45970942,** constándose que el administrado **NO CUMPLIÓ CON REALIZAR EL TRÁMITE Y/O OBTENER EL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL,** incumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS- Código 03-112-SGDC, por carecer del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, clausura temporal 15 días o hasta regularización**.*

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES
Tingo María

Del INFORME N° 1220-2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, *de fecha 11 de setiembre del 2023, se tiene que posterior a lo efectuados la compulsa correspondiente del mencionado informe, en mérito al artículo Trigésimo quinto (35) de la Ordenanza Municipal N° 011-2022 (PAS Y CUIS) de la MPLP, se inició la fase instructora en contra del administrado del establecimiento comercial denominado "**POLLERÍA MARKY´S,** con **RUC 10459709423**, ubicado en la **Av. Alameda Perú N° 645**, **distrito de Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco,** por la presunta infracción tipificada en el **CUIS de la MPLP, con código 03-112-S.G.D.C, POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.*

PROVEÍDO N° 022 - 2023 - SGDR-GGAYRD-MPLP/TM**, emitido por la subgerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres**, mediante el cual dispuso Instaurar Proceso Administrativo Sancionador etapa instructora en contra el administrado del establecimiento comercial denominado "**POLLERÍA MARKY´S,** con **RUC 10459709423**, ubicado en la **Av. Alameda Perú N° 645,** distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conducido por **MEDINA ARELLANO EVAL JACINTO** con **DNI N° 45970942,** por haber cometido presuntas infracciones administrativas tipificadas en el **código 03-112 SGDC del el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS**, la multa por **CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN – ITSE es de 100% de una UIT**, clausura temporal 15 días y/o hasta regularización, por estar incurriendo en falta grave, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-PMLP,** donde establece que la multa por gradualidad grave es de **50% al 100%** de una **UIT.

BESE LEGAL

1. *Constitución política del Perú como artículo 194 concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II*
2. *Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 46 "capacidad sancionadora", artículo 73 y 74 "Funciones Generales y específicas de la Municipalidad"*
3. *Ordenanza Municipal N° 011 - 2022 -MPLP artículos Noveno y Décimo*
4. *Cuadro Único de Infracciones y Sanciones: Tercera Disposición Final y Transitoria*
5. *Ley número 27444-lay del Procedimiento Administrativo General*
6. *TUO de la ley 27444, D.S.004-19 JUS*
7. *Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, decreto supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones.*

La potestad sancionadora de la administración edil, es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos contravienen las disposiciones administrativas comunales lesionando determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El

procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria, el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que la debida motivación forma parte del contenido esencial del debido procedimiento administrativo en los siguientes términos, el proceso, consagrado en el artículo 339, inciso 3 de la Constitución política del Perú, es una garantía que si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionatorios un punto en ese sentido coma el debido proceso y los derechos que lo conforman, por ejemplo: el derecho de la defensa y la debida motivación de las resoluciones administrativas resultan aplicables al interior de la actividad institucional de cualquier persona jurídica, la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, por lo que, la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, tal como se desprende del numeral 4 del artículo 3 y del numeral 1 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativo, por su parte el numeral 5.4 del artículo 5 del texto único ordenado Establece que el contenido del acto administrativo deberá comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados.

La administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en la petición inicial sino también sobre otros aspectos que hayan surgido durante la tramitación del expediente, así mismo, contraviene al ordenamiento que la instancia decisoria no se pronuncia sobre algunas pretensiones o evidencias fundamentales aportadas en el procedimiento, por otro lado, el incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo comprende dos supuestos principales uno viene a ser la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial, en el segundo punto, por tratarse de un vicio no trascendente, prevalece el fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente N° 5514 - 2005-PA/ TC.

El Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019 – JUS, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. y conforme al ordenamiento jurídico Morón Urbina Juan comentarios de la ley de procedimiento administrativo general. Lima Gaceta jurídica, octava edición 2009, P.157.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 274444 Ley de procedimiento administrativo general.

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado – GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES – Tingo María

*Ante lo señalado, sobre la infracción imputada se tiene el proveído N° 022 - 2023 - SGDC-GGADC-MPLP/TM de fecha 15 de setiembre del 2023, emitido por la Sugerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la cual se dispuso instaurar proceso administrativo sancionador etapa instructora contra el administrado del establecimiento comercial denominado "**POLLERÍA MARKY´S",** con **RUC 10459709423**, conducido por **MEDINA ARELLANO AVAL JACINTO** con **DNI N° 45970942,** por haber incurrido en infracción administrativa, tipificadas en el CUIS de la Ordenanza Municipal N° 011 2022 – MPLP, precisamente por carecer del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, clausura temporal por 15 días o hasta regularización, incurriendo en falta grave, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS con código 03-112 SGDC, las ordenanzas y otras disposiciones normativas de la municipalidad, sustentándose en los siguientes medios de prueba "**acta de fiscalización o inspección municipal, inspección ocular N° 041 48 de fecha 11 de agosto del 2023, acta de fiscalización o inspección municipal-inspección ocular N° 05670 de fecha 24 de agosto del 2023, el informe N° 1220 - 2023 - SGPMFYEC-GSP-MPLP/TM, del 11 de septiembre del 2023 emitido por el subgerente de la Policía Municipal, fiscalización y control de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, proveído N° 022 - 2023 - SGDC-GGARD -MPLP/TM, de inicio de instrucción sancionadora emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 15 de septiembre del 2023**", se concluye que el administrado del establecimiento comercial denominado "**POLLERÍA MARKY´S",** con **RUC 10459709423**, conducido por **MEDINA ARELLANO AVAL JACINTO** con **DNI N° 45970942**, ubicado en la avenida Alameda Perú N° 645, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, ha incurrido en infracción administrativa de gradualidad grave, por **CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE***

Pag. 04 - RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 569 -2023–MPLP/GGAYRD

DEFENSA CIVIL, *tipificado en el* ***código 03-112 SGDC del el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS****, la multa* ***es de 100% de una UIT****, clausura temporal 15 días y/o hasta regularización, concordante con la* ***Ordenanza Municipal N° 011-2022-PMLP,*** *donde establece que la multa por gradualidad grave es de* ***50% al 100%*** *de una* ***UIT.*** *para interponer la multa correspondiente se debe tener en cuenta ciertas condiciones como la existencia de una infracción administrativa, culpabilidad, causalidad, imputación personal, idoneidad, proporcionalidad, asimismo se debe evaluar la gravedad de la infracción administrativa, los antecedentes del infractor, la capacidad económica del infractor, en el presente caso, para interponer la multa por la infracción incurriendo se bebe tener en cuenta la capacidad económica del administrado, el mismo que debe ser razonable, proporcional que tenga la posibilidad de pagar la multa, ello a fin de evitar que se convierta en una sanción excesiva, por estas consideraciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,*

SE RESUELVE

PRIMERO: *Sancionar al administrado del establecimiento comercial denominado* ***"POLLERÍA MARKY´S",*** *con* ***RUC 10459709423****, conducido por* ***MEDINA ARELLANO AVAL JACINTO*** *con* ***DNI N° 45970942****, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 645, distrito de* ***Rupa Rupa,*** *provincia de* ***Leoncio Prado, departamento de Huánuco,*** *infracción de gradualidad grave tipificada en el* ***código 03-112 SGDC del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, concordante con la Ordenanza Municipal N° 011-2022-PMLP, POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES,*** *en mérito a dicha sanción, el* ***infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente a 50% de la UIT vigente****, de conformidad al CUIS vigente.*

SEGUNDO*: Notificar el presente acto resolutivo al infractor, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,*

TERCERO: *Encargar a la* ***Gerencia Administración Tributaria*** *y a la* ***subgerencia de Ejecutoria Coactiva*** *el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES